Bogotá D.C. 9 septiembre de 2024

Honorable Representante

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**

Presidenta Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley 052 de 2024 Cámara, “Por medio del cual se modifica el decreto ley 893 de 2017”

Apreciada Presidenta:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley 052 de 2024 Cámara, “Por medio del cual se modifica el decreto ley 893 de 2017”

Atentamente,

**JAMES MOSQUERA TORRES**

Representante a la Cámara

CITREP Chocó – Antioquia

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente exposición de motivos está compuesta por diez (10) apartes:

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**
2. **PROBLEMA A RESOLVER**
3. **ANTECEDENTES**
4. **MARCO JURÍDICO**
5. **COMENTARIOS DEL AUTOR**
6. **COMPETENCIA DEL CONGRESO**
7. **CONFLICTO DE INTERESES**
8. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**
9. **PROPOSICIÓN**
10. **TEXTO PROPUESTO**

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto prorrogar la vigencia del Decreto 893 de 2017, "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET", hasta el año 2031. Asimismo, busca garantizar un seguimiento riguroso de los recursos a nivel municipal y alinear los proyectos con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional PATR en este ámbito.

La prórroga propuesta tiene como finalidad fortalecer la implementación y supervisión de los PDET, con el propósito de reducir las brechas en los territorios más afectados por la violencia, la pobreza extrema, la debilidad institucional y la presencia de economías ilegales.

1. **PROBLEMA A RESOLVER**

El problema central que este Proyecto de Ley busca resolver es extender la vigencia del Decreto 893 de 2017, mediante el cual se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Actualmente, dicha vigencia finaliza el 28 de mayo de 2027, y con esta iniciativa se propone ampliarla hasta el año 2031.

En la actualidad, los desafíos estructurales que dieron origen a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET, como la violencia, la pobreza extrema, la falta de presencia estatal y la debilidad administrativa en las zonas rurales más afectadas por el conflicto armado, aún no han sido íntegramente superados. Por lo tanto, la continuidad de estos programas es indispensable para alcanzar los objetivos de transformación y desarrollo en estos territorios**.**

La prórroga de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET es jurídicamente necesaria para alinear la implementación de estos programas con los plazos establecidos por otros marcos normativos vinculantes, como el Acto Legislativo 02 de 2017 y el Acto Legislativo 01 de 2016, los cuales otorgan una temporalidad mayor para la implementación del Acuerdo Final de Paz.

El Acto Legislativo 02 establece que el Gobierno debe implementar el Acuerdo hasta 2030, y el Acto Legislativo 01 prevé que, durante 20 años desde la firma del Acuerdo Final de Paz, el Gobierno nacional debe incluir un componente de paz en los Planes Nacionales de Desarrollo (PND) hasta 2036.

Además, el Decreto Ley 893 de 2017 establece que los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET tienen como finalidad la transformación estructural del campo, una meta ambiciosa que requiere más tiempo para ser concretada.

Los efectos de la pandemia por COVID-19, la reactivación económica lenta y las crisis sociales que han golpeado a los territorios PDET han retrasado significativamente el ritmo de su ejecución.

Desde una perspectiva jurídica, la Corte Constitucional ha señalado en la Sentencia C-630 de 2017 que el Acuerdo Final de Paz tiene carácter de política de Estado, por lo que su implementación y los instrumentos derivados del mismo, como los PDET, deben ser protegidos y garantizados por el sistema normativo colombiano.

Prorrogar la vigencia de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET hasta el año 2031, es esencial para garantizar su coherencia jurídica con los términos más amplios de implementación del Acuerdo Final, asegurando que las inversiones y los programas de desarrollo puedan llevarse a cabo de manera integral hasta el cumplimiento total de los objetivos.

Si se finalizara la vigencia de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET en 2027, se pondría en riesgo la sostenibilidad y efectividadde los proyectos en curso, muchos de los cuales aún están en fases iniciales.

En síntesis, la ampliación de la vigencia de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET es una necesidad jurídica y social para garantizar la correcta ejecución de los programas, permitir la consolidación de los avances en las zonas rurales más afectadas por el conflicto y asegurar que los territorios cuenten con los recursos y el tiempo necesarios para alcanzar una verdadera transformación estructural. Sin esta prórroga, el objetivo de reducir las brechas de desigualdad y revertir las causas estructurales del conflicto en los territorios PDET quedaría incompleto.

1. **ANTECEDENTES**

En virtud del artículo 1° del Decreto Ley 893 de 2017, se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un mecanismo de planificación y gestión prioritario para implementar los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI). Asimismo, se estableció la articulación de dichas medidas con los planes territoriales en los municipios priorizados, conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo Final de Paz.

El artículo 1° del Decreto Ley 893 de 2017 establece textualmente:

*“(…) Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le corresponden, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015* (…)”.

En el punto 4.2. del Decreto Ley 893 de 2017, se resalta que:

*"(…) la implementación del PDET implica contar con un instrumento que permita a los habitantes del campo, comunidades, grupos étnicos y demás actores involucrados en la construcción de paz, junto con el Gobierno Nacional y las autoridades públicas, elaborar planes de acción concretos para atender sus necesidades*."

Estos planes de acción son los denominados Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), cuya implementación está prevista en 16 Subregiones, abarcando 19 departamentos y 170 municipios, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Ley 893 de 2017.

Los PDET se basan en una visión integradora, sustentada en un enfoque territorial en el que todos los actores participan en la construcción y gestión del desarrollo sostenible de los territorios. Originalmente, esta visión fue diseñada para un plazo de 10 años, a partir de la firma del Acuerdo Final de Paz.

 La secuencia de implementación de los PDET culminará con la ejecución de las iniciativas definidas en los PATR, cuyo objetivo principal es revertir las causas estructurales del conflicto mediante el desarrollo de la economía campesina, la conectividad de los territorios aislados, la participación comunitaria y la mejora en la calidad de vida de los habitantes.

No obstante, los plazos para la implementación del Acuerdo Final de Paz varían según la normativa aplicable. El Acto Legislativo 02 de 2017 establece que el deber de implementación del Acuerdo Final de Paz por parte de las entidades del Estado se extenderá hasta el final de los tres períodos presidenciales completos posteriores a la firma del Acuerdo Final de Paz, es decir, hasta el año 2030. Asimismo, el Acto Legislativo 01 de 2016 dispone que el Gobierno nacional debe incluir un componente de paz en el Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo (PND) durante los siguientes veinte años, es decir, hasta 2036.

De conformidad con la Sentencia C-630 de 2017 de la Corte Constitucional, el Acuerdo Final de Paz tiene el carácter de política de Estado. Por ende, las normas de implementación del Acuerdo Final de Paz son vinculantes, siempre que se interpreten de manera coherente con los principios y contenidos pactados.

En este contexto, el Gobierno nacional está obligado a implementar el Acuerdo Final de Paz hasta agosto de 2030. De igual modo, deberá incluir el componente de paz en los Planes Plurianuales de Inversiones de los PND, al menos hasta el período 2034-2038, cuando se cumplirán los 20 años previstos por el Acto Legislativo 01 de 2016.

Como lo subraya el documento CONPES 3932 de 2018, la implementación adecuada del Acuerdo Final de Paz, incluidos los PDET, requiere la incorporación del Plan Marco de Implementación (PMI) en los Planes de Desarrollo de los periodos 2018-2022, 2022-2026, 2026-2030 y 2030-2034. Este último, porque el PMI finaliza en 2031 y debe estar incluido en el PND de dicho cuatrienio.

El seguimiento a los recursos de los PDET a nivel municipal ha sido impulsado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), conforme a lo dispuesto en la Ley 152 de 1994, que asigna a esta entidad la coordinación de la formulación del Plan Nacional de Desarrollo junto con otras instituciones. Además, el DNP organiza el sistema de evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes territoriales. En este marco, el DNP ha proporcionado la herramienta del Kit de Planeación Territorial (KPT), que permite unificar los resultados, productos y recursos ejecutados por los gobiernos locales en su periodo de gobierno.

La Agencia de Renovación del Territorio (ART) ha avanzado en la incorporación de la opción que permite a las entidades territoriales identificar si un producto está relacionado con alguna iniciativa de los PATR, cumpliendo así con sus competencias establecidas en el Decreto Ley 893 de 2017 y el Decreto 1223 de 2020. Sin embargo, el proceso de reporte a través del KPT ha resultado complejo para las entidades territoriales, lo que ha generado la necesidad de un periodo de adaptación y de obligatoriedad en la vinculación de las iniciativas PATR en el sistema.

En este sentido, el Decreto 1778 de 2020, que incorpora al Decreto 1082 de 2015 el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO), permite el monitoreo del cumplimiento del Acuerdo Final de Paz. Sin embargo, aunque este sistema es útil a nivel nacional, no es suficiente para regionalizar la inversión pública. Para lograr una institucionalización más efectiva, es necesaria una regulación legislativa que complemente las disposiciones reglamentarias vigentes.

En conclusión, las estrategias de seguimiento de los recursos de implementación del Acuerdo Final de Paz se han centrado en el nivel nacional. Es imprescindible que los municipios PDET reporten conforme a los lineamientos del DNP, asegurando así la transparencia en la ejecución de los recursos y en la implementación de las iniciativas PATR en los territorios.

1. **MARCO JURÍDICO**

Este Proyecto de Ley, se fundamenta en una sólida base jurídica que abarca disposiciones constitucionales, normativas legales y sentencias de la Corte Constitucional, las cuales están vinculadas con la implementación del Acuerdo Final de Paz y el desarrollo rural de las zonas más afectadas por el conflicto armado. A continuación, se organiza el marco normativo según su relevancia:

**Marco Constitucional**

**Acto Legislativo 01 de 2016**

El Acto Legislativo 01 de 2016 confirió al Presidente de la República facultades extraordinarias para expedir decretos con fuerza de ley con el objetivo de asegurar la implementación de los compromisos adquiridos en el Acuerdo Final de Paz. Estas facultades permitieron crear normativas clave como el Decreto Ley 893 de 2017, que dio origen a los PDET. Este acto también estipula que el Gobierno debe incluir un capítulo especial de paz en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) durante 20 años, es decir, hasta el año 2036, para asegurar el financiamiento y ejecución de los PDET y otros compromisos del Acuerdo Final de Paz

**Acto Legislativo 02 de 2017**

El Acto Legislativo 02 de 2017 establece que la implementación del Acuerdo Final de Paz debe cumplirse en un plazo de tres periodos presidenciales consecutivos, es decir, hasta el año 2030. La ampliación de la vigencia de los PDET armoniza con este acto legislativo, garantizando que los proyectos orientados al desarrollo rural continúen recibiendo el apoyo necesario hasta cumplir con los compromisos del Acuerdo de Paz.

**Marco Legal**

**Decreto Ley 893 de 2017**

El Decreto Ley 893 de 2017 es el resultado directo de las facultades extraordinarias otorgadas por el Acto Legislativo 01 de 2016. Este decreto creó los PDET con el fin de transformar las zonas rurales más afectadas por el conflicto, promoviendo el desarrollo integral y la participación comunitaria. El decreto prevé su implementación en 16 subregiones que abarcan 19 departamentos y 170 municipios, y su ampliación es crucial para consolidar los proyectos que aún están en curso. La transformación estructural del campo, que es uno de los objetivos clave de los PDET, requiere más tiempo del inicialmente previsto para materializarse de forma sostenible.

**Documento CONPES 3932 de 2018**

El documento CONPES 3932 de 2018 señala la necesidad de inversiones a largo plazo para lograr los objetivos de los PDET. Se proyectan recursos por un total de 79,6 billones de pesos, que deben ejecutarse hasta el año 2031. El CONPES resalta que la continuidad de estos programas es esencial para asegurar que las brechas de desigualdad en las zonas más vulnerables sean efectivamente cerradas.

**Marco Jurisprudencial**

**Sentencia C-699 de 2016**

La Sentencia C-699 de 2016 de la Corte Constitucional validó las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente por el Acto Legislativo 01 de 2016 para expedir decretos con fuerza de ley. Esta sentencia confirmó que los decretos expedidos en el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz deben cumplir con los principios de proporcionalidad y necesidad, asegurando que estén estrictamente relacionados con los objetivos del Acuerdo Final de Paz

**Sentencia C-160 de 2017**

En la Sentencia C-160 de 2017, la Corte Constitucional revisó la legalidad de los decretos expedidos bajo las facultades extraordinarias del Acto Legislativo 01 de 2016. La Corte señaló que dichos decretos debían respetar los principios de proporcionalidad, necesidad y conexión directa con los puntos del Acuerdo Final de Paz. Esta sentencia refuerza la validez del Decreto Ley 893 de 2017 al considerar que es una herramienta esencial para la implementación de la Reforma Rural Integral.

**Sentencia C-174 de 2017**

La Sentencia C-174 de 2017 reiteró la importancia de los principios de necesidad y proporcionalidad en la emisión de decretos ley para la implementación del Acuerdo Final de Paz. La Corte reafirmó que los decretos deben estar justificados por su conexión con los objetivos del Acuerdo Final de Paz y su respeto a los límites constitucionales. Esta sentencia, junto con la C-160 de 2017, valida la constitucionalidad del Decreto Ley 893 de 2017.

**Compromisos Internacionales**

La ampliación de los PDET también se enmarca dentro de los compromisos internacionales adquiridos por Colombia, especialmente en el contexto de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

Los PDET están directamente relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 1 (Fin de la Pobreza), ODS 10 (Reducción de Desigualdades) y ODS 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas). Estos compromisos internacionales refuerzan la necesidad de prorrogar los PDET para cumplir con los objetivos de desarrollo y paz en las regiones más afectadas por el conflicto armado.

En resumen, el marco normativo que sustenta la ampliación de la vigencia de los PDET se apoya en disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales que avalan la necesidad de mantener la continuidad de estos programas para lograr una transformación estructural de las zonas rurales más vulnerables. Tanto los Actos Legislativos 01 de 2016 y 02 de 2017, como el Decreto Ley 893 de 2017 y las sentencias de la Corte Constitucional, ratifican que la prórroga es esencial para asegurar que los PDET cumplan con su objetivo de promover el desarrollo sostenible y la inclusión social en las regiones afectadas por el conflicto armado.

1. **COMENTARIOS DEL AUTOR**

La aprobación del presente Proyecto de Ley que busca prorrogar la vigencia de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET es una medida de gran urgencia e importancia para el país, dado que estos programas abarcan una parte considerable del territorio nacional y atienden a las poblaciones más vulnerables y marginadas.

En efecto, los territorios PDET cubren el 36% del territorio nacional, lo que incluye 170 municipios y más de 11,000 veredas distribuidas en las zonas más afectadas por el conflicto armado, la pobreza, la violencia y la ausencia del Estado. Estos territorios, donde viven 6,6 millones de colombianos, representan el 24% de la población rural, por lo que es fundamental que el Estado continúe sus esfuerzos para mejorar las condiciones de vida en estas áreas.

Adicionalmente, la población que habita los territorios PDET sufre condiciones de extrema vulnerabilidad: menos de la tercera parte tiene acceso a fuentes de agua y tres de cada cuatro habitantes carecen de una vivienda digna. Además, el analfabetismo en estas zonas es tres veces superior al promedio nacional, lo cual limita gravemente sus oportunidades de desarrollo.

Por consiguiente, la prórroga de los PDET permitiría la continuación de proyectos clave que buscan mejorar el acceso a servicios básicos y reducir estas brechas sociales y económicas.

Asimismo, la infraestructura vial en los territorios PDET está gravemente deteriorada: el 77,5% de la red vial terciaria se encuentra en mal estado, lo que restringe el acceso a mercados, servicios de salud y educación. Por ende, el desarrollo de una infraestructura adecuada es crucial para conectar estas regiones con el resto del país y fomentar la inclusión económica. Sin la prórroga de los PDET, las inversiones en infraestructura correrían el riesgo de interrumpirse, afectando negativamente el crecimiento económico de las zonas rurales.

Igualmente, los territorios PDET incluyen el 45% de las áreas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, lo que los convierte en zonas de alta importancia ambiental. La continuidad de los PDET garantiza que el desarrollo económico y social de estos territorios se lleve a cabo con un enfoque sostenible, respetando y protegiendo su biodiversidad. De esta manera, la conservación de estos recursos naturales es fundamental para el bienestar del país y el cumplimiento de compromisos internacionales, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS.

Por último, los PDET son una herramienta clave para cumplir los compromisos establecidos en el Acuerdo Final de Paz. Estos programas buscan abordar las causas estructurales del conflicto armado, como la pobreza y la desigualdad en las zonas rurales, y promover la participación activa de las comunidades en su propio desarrollo. Por lo tanto, la prórroga de los PDET es esencial para asegurar que los logros alcanzados hasta ahora no se vean revertidos y que los territorios más afectados por el conflicto sigan avanzando hacia la paz y la estabilidad.

En resumen, la prórroga de los PDET es fundamental no solo para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en el Acuerdo Final de Paz, sino también para consolidar el desarrollo integral de las regiones rurales más marginadas del país.

**IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 **“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.** Esta iniciativa legislativa no reviste costos fiscales que comprometan el Presupuesto General de la Nación.

La propuesta de prorrogar la vigencia de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET, es crucial para consolidar el desarrollo en las áreas rurales afectadas por el conflicto armado, pero no genera costos fiscales adicionales, ya que los recursos necesarios ya están previstos en el Presupuesto actual.

Desde su creación bajo el Decreto Ley 893 de 2017, los PDET han sido parte integral de los Planes Nacionales de Desarrollo (PND), los cuales incluyen un capítulo específico para la paz, con un marco financiero de 20 años según lo estipulado por el Acto Legislativo 01 de 2016. Los fondos destinados a los PDET ya forman parte de las asignaciones presupuestales regulares del gobierno, eliminando la necesidad de buscar nuevas fuentes de financiamiento.

De hecho, las entidades responsables de la implementación y monitoreo de los PDET ya están operativas, realizando el seguimiento necesario en los 170 municipios que conforman los territorios PDET.

El documento CONPES 3932 de 2018, también respalda que las inversiones para los PDET se han presupuestado de forma sostenida para varios ciclos de gobierno, y hasta ahora se han movilizado 12 billones de pesos en los primeros cuatro años. Las fuentes de financiamiento proyectadas ya están previstas hasta 2031, lo que indica que la prórroga no implica gastos adicionales, sino que extiende la ejecución de los recursos previamente asignados.

Finalmente, la prórroga no representa una nueva carga fiscal, sino la continuación del compromiso del Estado con la implementación del Acuerdo Final de Paz. Los recursos para este propósito ya están destinados, y las entidades están plenamente capacitadas para continuar las acciones sin requerir ajustes fiscales adicionales.

En conclusión, la aprobación de este Proyecto de Ley no generará un impacto fiscal adicional. Los recursos ya asignados en el presupuesto y las instituciones encargadas aseguran que la ampliación de la vigencia permitirá la transformación estructural de las zonas rurales sin poner en riesgo el equilibrio financiero del país.

1. **COMPETENCIA DEL CONGRESO.**

**CONSTITUCIONAL:**

**ARTÍCULO 114**. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes:

**ARTÍCULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

**1**. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

**2**. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.

**3.** Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos

y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

1. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

**LEGAL**:

**LEY 3 DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO 2º** Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

1. **CONFLICTOS DE INTERÉS**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, es necesario aclarar que no existe conflicto de interés en la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley ordinaria

Aunque la ley establece que los congresistas deben abstenerse de votar en asuntos que les generen beneficios particulares, actuales y directos, este Proyecto de Ley no otorga ningún tipo de ventaja personal a los miembros del Congreso.

El propósito de esta iniciativa es modificar el artículo 1 del Decreto Ley 893 de 2017 para fortalecer la implementación y seguimiento de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET, los cuales están orientados al desarrollo de las comunidades más vulnerables del país. Estas disposiciones no incluyen ni favorecen a ningún legislador de manera directa, sino que están enfocadas exclusivamente en mejorar las condiciones de vida en las regiones rurales más afectadas.

El Consejo de Estado (2019) ha señalado que un conflicto de interés se configura únicamente cuando el beneficio es directo, es decir, proviene inmediatamente de la discusión legislativa; particular, cuando es específico o personal para el congresista; y actual, cuando ocurre en el momento de la votación, excluyendo beneficios futuros o contingentes.

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura, pues solo lo será aquel que sea directo, es decir, que el beneficio o provecho derive del asunto legislativo que el congresista haya conocido; particular, si es específico o personal, ya sea para el congresista o personas relacionadas con él; y actual, que concurra en el momento de la votación, excluyendo eventos contingentes o imprevisibles.”*

En este caso, no se cumple ninguna de estas condiciones, ya que el proyecto no genera beneficios personales para los legisladores, sino que responde a una necesidad de política pública en las zonas rurales.

Además, la Ley 5 de 1992, en su artículo 286, modificado por la Ley 2003 de 2019, establece que un conflicto de interés ocurre solo cuando la discusión o votación genera un beneficio particular, actual y directo para el congresista o sus allegados, lo cual no se cumple en este caso.

“*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

1. *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Este proyecto se enfoca en el interés general y no implica ninguna modificación que impacte directamente a los congresistas de manera personal o económica.

Por lo tanto, se concluye que la implementación de este Proyecto de Ley no genera conflicto de interés alguno. Su enfoque es exclusivamente el desarrollo y la mejora de las condiciones de vida en las regiones más vulnerables del país, sin otorgar beneficios particulares a los miembros Congresistas.

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO ACTUAL** | **TEXTO PROPUESTO** | **JUSTIFICACIÓN** |
| **ARTÍCULO 1°.** Modifíquese el artículo 1 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:**ARTÍCULO 1. OBJETO**. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final. Los PDET se formularán por una sola vez y **tendrán una vigencia de quince (15) años contados a partir de la formulación del respectivo Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR)**. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.**Parágrafo:** Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico. | **ARTÍCULO 1°: A través de esta ley se prorroga hasta el año 2031 la vigencia del Decreto 893 de 2017, “Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET”.****~~ARTÍCULO 1°.~~** ~~Modifíquese el artículo 1 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:~~**~~ARTÍCULO 1. OBJETO~~**~~. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final. Los PDET se formularán por una sola vez y~~ **~~tendrán una vigencia de quince (15)~~ ~~años contados a partir de la formulación del respectivo Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR)~~**~~. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.~~**~~Parágrafo:~~** ~~Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico.~~ | Se modifica el artículo 1, con el fin de brindar mayor claridad respecto a la vigencia, estableciéndola hasta el año 2031, en concordancia con el plazo estipulado para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el acuerdo de paz. |
| **ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:**Artículo 8.** Seguimiento y evaluación. El Gobierno nacional definirá el esquema general de seguimiento y evaluación a la ejecución de los PDET, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y lo establecido en el Acuerdo Final. Dicho esquema tendrá en cuenta las particularidades de los territorios.**Durante la vigencia de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET, y con el propósito de identificar las iniciativas PATR que están siendo implementadas con recursos de naturaleza territorial, los municipios PDET, en el marco de la evaluación de sus respectivos Planes Territoriales de Desarrollo, deberán registrar en las herramientas tecnológicas previstas por el Departamento Nacional de Planeación los avances en materia de resultados, productos y recursos ejecutados en relación con el cumplimiento de las iniciativas de los PATR, entre otros datos que definirá la Agencia de Renovación del Territorio**. | **ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:**Artículo 8.** Seguimiento y evaluación. El Gobierno nacional definirá el esquema general de seguimiento y evaluación a la ejecución de los PDET, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y lo establecido en el Acuerdo Final. Dicho esquema tendrá en cuenta las particularidades de los territorios.**Durante la vigencia de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET, y con el propósito de identificar las iniciativas PATR que están siendo implementadas con recursos de naturaleza territorial, los municipios PDET, en el marco de la evaluación de sus respectivos Planes Territoriales de Desarrollo, deberán registrar en las herramientas tecnológicas previstas por el Departamento Nacional de Planeación los avances en materia de resultados, productos y recursos ejecutados en relación con el cumplimiento de las iniciativas de los PATR, entre otros datos que definirá la Agencia de Renovación del Territorio**. | Sin modificación |
| **ARTÍCULO 3°. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | **ARTÍCULO 3°. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | Sin modificación  |

1. **PROPOSICIÓN.**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva con modificaciones, y solicito a los Honorables Representantes a la Cámara que integran la Comisión Primera Constitucional Permanente del Congreso de la República, dar primer debate al proyecto de ley número 052 de 2024 Cámara “Por medio del cual se modifica el decreto ley 893 de 2017”. Conforme al texto propuesto.

Atentamente,

**JAMES MOSQUERA TORRES**

Representante a la Cámara

Circunscripción Chocó –Antioquia

1. **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**

**PROYECTO DE LEY N° 052 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 893 DE 2017”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** A través de esta ley se prorroga hasta el año 2031 la vigencia del Decreto 893 de 2017, “Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET”.

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 8. Seguimiento y evaluación**: El Gobierno nacional definirá el esquema general de seguimiento y evaluación a la ejecución de los PDET, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y lo establecido en el Acuerdo Final. Dicho esquema tendrá en cuenta las particularidades de los territorios.

**Durante la vigencia de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET, y con el propósito de identificar las iniciativas PATR que están siendo implementadas con recursos de naturaleza territorial, los municipios PDET, en el marco de la evaluación de sus respectivos Planes Territoriales de Desarrollo, deberán registrar en las herramientas tecnológicas previstas por el Departamento Nacional de Planeación los avances en materia de resultados, productos y recursos ejecutados en relación con el cumplimiento de las iniciativas de los PATR, entre otros datos que definirá la Agencia de Renovación del Territorio**.

**ARTÍCULO 3°. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

**JAMES MOSQUERA TORRES**

Representante a la Cámara

Circunscripción Chocó –Antioquia